Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2019 00338 00
Demandante	Hernán Darío Gómez Echeverri y otros
Demandado	Luis Fernando Vergara López y otro
Auto sustanciación	335
Asunto	Requiere realizar notificación en debida forma, accede a remitir oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que el codemandado Luis Fernando Vergara López, no cumplió con la exigencia realizada en la providencia anterior, relativa a aportar poder otorgado al abogado Juan David Cortes Ríos en debida forma en el término concedido para ello, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, en cuanto citación para notificación personal realizada al demandado Ney Manuel Marrero Tovar, a la dirección electrónica ney4616@hotmail.com, la cual según se plasmó en la escritura pública número 542 de 5 de marzo de 2019 de la Notaria Séptima de Cartagena (Cf. fl. 31 expediente digital), así como en la escritura pública 1661 de 23 de mayo de 2019 de la Notaria Sexta de Medellín (Cf. fl.46 expediente digital) en efecto pertenece a dicho demandado, por lo que fue autorizada mediante auto de 29 de julio de 2020, se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de entrega del mismo a su destinatario o acuse de recibo.

En caso de no contar con la prueba de entrega del mensaje de datos, deberá realizar nuevamente la citación por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo. En todo caso, se reitera, la notificación al ejecutado deberá realizarse en los términos de los artículos los artículos 291 y 292 del C.G.P, además puede realizarse a su dirección física.

Adviértase que, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del demandado al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, luego, una vez enviada la citación para notificación personal, en el término de ley, el demandado podrá enviar un escrito con la manifestación de que conoce del proceso, caso en el cual, la notificación personal quedará surtida; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso.

Nuevamente se exhorta al demandante para que, en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 78 del CGP y en procura de la celeridad del proceso, se sirva allegar copia de los autos proferidos por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, al interior del expediente con radicado 2019-00504, adelantado entre las mismas partes, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Por último, se accede a la solitud de enviar el oficio para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, consistente en la inscripción de la demandan sobre el bien objeto de la litis, desde el correo institucional del Juzgado.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 30/09/2020 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 069 fijados a las 8:00 a.m.

_____LFG_____
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74abab7c30c422016853cacca9059e92986a89f511ac02241835269ed3d21541

Documento generado en 29/09/2020 07:59:55 a.m.